

diera a la Comisión que se fijara en el art. 1.º que dice: (*leyó*).

El valor que se dé a la renta puede ascender no solo a los 80,000 pesos que necesita la Municipalidad, sino a una cantidad mayor. Por consiguiente, creo que en la discusión particular debe fijarse una cantidad a la que solo debe llegar el cinco por ciento sobre la renta.

Hai otra consideración que debo someter también a la misma Comisión, i es estudiar si no hubiera otra contribución que diera la misma renta que ahora se pide sobre el monto total del producido de las propiedades urbanas. Talvez se hallaría un medio de encontrar la misma cantidad en otra contribución, porque ésta grava casi únicamente a los pobres, los que se encuentran muchas veces sin poder pagarla.

Estas son las ideas jenerales que tengo sobre el proyecto, porque yo considero de toda necesidad el aprobarlo en jeneral. No tenemos motivos para rechazarlo ántes de haberlo estudiado i de conocerlo. Pasado el proyecto a Comisión, ésta informará sobre su conveniencia i sobre los medios de arribar al resultado que se busca.

Como en la discusión actual se ha hablado mucho sobre la Municipalidad de Santiago, apesar de que no estaba en discusión, creo ser consecuente al dar al Senado una esplicación a este respecto. Tan pronto como el señor Intendente actual de Santiago se recibió de su cargo, su primera preocupación fué conocer el verdadero estado de la caja municipal i sus compromisos, i con ese objeto nombró una Comisión de la que formé parte. La Comisión, despues de un estudio concienzudo, encontró que se podía equilibrar los gastos con las entradas municipales siempre que se consiguiese la aprobación de varios proyectos que pendían unos ante el Consejo de Estado i otros ante el Congreso. Creyó que de esa manera se podía salvar el déficit que existía i que aun existe.

Como el Honorable señor Reyes lo ha manifestado con mucha precisión i exactitud, porque los datos que ha leído tomados del presupuesto, escuso entrar en nuevos detalles; pero debo agregar, aunque sea repitiendo lo que ha dicho el señor Senador, que la policía de seguridad cuesta 263,366 pesos; la policía urbana que necesita el vecindario importa, 49,408 pesos. El gasto total, agregando el alumbrado i lo que se invierte en recaudar esta contribución es de 343,174 pesos; i lo que nosotros damos para este servicio solo monta a 125,000 pesos; resulta un déficit de 218,174 pesos. Si el Gobierno contribuye con 66,900 pesos, resultan todavía 151,000 pesos de déficit en un servicio que se presta al vecindario i para cuyo gasto todos están obligados a contribuir.

Por consiguiente, señor, yo aprobaré el proyecto en jeneral, recomendando a la Comisión que estudie todos los medios de mejorarlo a fin de que obtenga la aprobación del Senado.

Se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por 14 votos contra 2, acordándose pasarlo a Comisión.

Se dió lectura al proyecto sobre transformación de la ciudad de Valparaíso, pero habiendo el señor Solar observado que se habian retirado muchos señores Senadores, atendida la importancia del proyecto de que se iba a tratar, se convino en levantar la sesión.

Se levantó la sesión.

SESION 19.ª EXTRAORDINARIA EN 23 OCTUBRE DE 1874.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

SUMARIO.

Lectura i aprobación del acta.—Cuenta.—A indicación del señor Irarrázaval, el Senado se ocupó de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de elecciones.—Puesto en discusión el art. 55, la Sala acordó no insistir en su primer acuerdo.—Los arts. 59 i 73 dieron el mismo resultado.—Se puso en discusión el proyecto que fija la renta, el capital en jico etc. que habilitan para ejercer el derecho de sufragio.—Aprobado en jeneral, el señor Reyes hizo algunas observaciones a la agregación que habia hecho la Cámara de Diputados al proyecto i formuló una indicación que fué desechada por 11 votos contra 2.—Votado el artículo del proyecto i el inciso agregado por la otra Cámara, fueron aprobados por 11 votos contra 2.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, el Senado se ocupó del proyecto sobre ensanche de calles de Valparaíso.—El art. 1.º fué aprobado en la forma propuesta por el señor Reyes.—El art. 2.º dió lugar a un lijero debate, i se acordó dejarlo para segunda discusión i pedir el plano de la ciudad de Valparaíso en que se consultan los arreglos de que trata el proyecto.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Echeverría, Errázariz, Irarrázaval, Larrain, don Patricio, Lira, don Santos, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

De un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, en el cual participa haber ordenado a los Ministros de la Tesorería Jeneral entregar a don Julio Reyes los quinientos pesos que se lo habian pedido para gastos de Secretaría; se dispuso que se archivara. I de dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero avisa haber insistido en las modificaciones acordadas por ella en los arts. 55, 59 i 73 del proyecto de lei de elecciones, quedó en tabla; i en el segundo haber aprobado con diversas modificaciones el proyecto de Código de Minería presentado por Su Excelencia el Presidente de la República. Se reservó para segunda lectura.

Este último oficio es como sigue:

“Santiago, octubre 19 de 1874.—Esta Honorable Cámara ha examinado el proyecto de Código de Minería, sometido al Congreso por S. E. el Presidente de la República, i ha tenido a bien acordar acerca de él el proyecto de lei siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

“Se aprueba el presente proyecto de Código de Minería con las modificaciones que a continuación se espresan:

“1.º En el art. 1.º entre el arsénico i el manganeso se pondrá el “hierro”, i se suprimirán las palabras siguientes “i, en jeneral, todas las sustancias metálicas”.

“2.º En el art. 4.º se agregará el inciso siguiente: “Sin embargo, cuando la explotación se hiciere en establecimientos fijos, se formarán pertenencias mineras.”

“3.º En el art. 6.º el segundo inciso concluirá así “de todo perjuicio, ya se cause éste a los daños de los fundos superficiales, ya a cualquiera otro.”

“4.º En el art. 9.º se suprimirá la frase final desde “pero.”

“5.º En lugar del art. 24 se pondrá éste:

“Art. 24. Fuera de los casos i personas espresa

mente exceptuados en la lei, nadie podrá adquirir a título de descubrimiento o denuncia mas de una pertenencia sobre una misma veta o corrida; pero cualquiera persona hábil puede adquirir por otros títulos las que quisiere, sin limitacion alguna."

"6.ª El art. 26 se sustituirá por éste:

"El descubridor de minas en terreno donde no se haya registrado otra dentro del radio de cinco quilómetros, tiene derecho a tres pertenencias, continuas o discontinuas, sobre la veta principal i a dos sobre cada una de las otras vetas de su descubrimiento.

"El descubridor de veta dentro del radio de cinco quilómetros de mina registrada tiene derecho a dos pertenencias, continuas o discontinuas, sobre dicha veta.

"Estas pertenencias deberán registrarse separadamente.

"Pero se permite a los descubridores pedir una pertenencia triple o doble, la cual podrán en cualquier tiempo dividir en pertenencias regulares, sujetándose a las condiciones establecidas en el art. 41."

"7.ª En el art. 32 se suprimirán las palabras "el pozo se llevará hasta cortar el manto;" i, en lugar de "el muro i techo del manto," se dirá "el cielo o piso del manto,"

"8.ª En lugar del 41 el siguiente:

"Art. 41. Para que los descubridores puedan dividir en tres o en dos minas su triple o doble pertenencia, deberán llenar respecto de cada una de ellas las condiciones de la ratificacion del registro."

"9.ª Al final del título VI se agregarán los artículos siguientes:

"Art. 62. ^{bis} Pueden explotarse como una sola varias pertenencias en un antiguo asiento mineral, si pertenecieren a un mismo dueño, o si, perteneciendo a varios, se formare entre todos ellos sociedad con este objeto, i el juez lo autorizare con conocimiento de causa.

"Para obtener esta autorizacion es necesario expresar los nombres i dimensiones de las pertenencias que se trata de explotar; los medios mecánicos que se hubieren empleado o que se tratare de emplear para verificar la explotacion; i el plazo dentro del cual se quiere dar principio a estos trabajos.

"Es menester ademas hacer constar la existencia de un capital proporcionando a la magnitud o estension de los trabajos que se trata de emprender.

"El juez hará que el ingeniero de minas del distrito, si lo hubiere, o, en su defecto, un perito nombrado por el mismo juez, informe, previo exámen de las minas espresadas, acerca de la conveniencia de la explotacion indicada, de la relacion del capital con el costo del trabajo que ha de emprenderse i del plazo que puede considerarse para iniciar este trabajo; i concederá, o denegará, con arreglo a este informe, la autorizacion pedida."

"Art. 62. ^{2 bis} Caduca el privilejio concedido en el artículo precedente:

"1.º Si no se iniciaren los trabajos dentro del plazo señalado por el juez;

"2.º Si se suspendieren durante ocho meses continuos los trabajos señalados en los arts. 54 i 55;

"3.º Si, suspendidos alternativamente los trabajos, quedaren las pertenencias sin explotacion durante trescientos dias en dos años, contados desde el primer dia de la suspension

"Art. 62. ^{3 bis} Caduca igualmente este privilejio:

"1.º Por la disolucion de la sociedad contratada al efecto;

"2.º Por la enajenacion de alguna de las pertenencias favorecidas a persona que no la esplota en sociedad con las demás.

"Pero en este segundo caso el privilejio subsistirá respecto de las pertenencias no enajenadas."

"10ª En el art. 70, en lugar de "arts. 30 i siguientes" se dirá "arts. 30, 31, 32 i 33" i en lugar de "34 i siguientes," "34, 35, 36, 37, 38, 39 i 40."

"11ª En el art. 75 se suprimirá la palabra "horizontales" con que concluye.

"12ª En lugar de los arts. 76 i 77 se pondrán los siguientes:

"Art. 76. En los criaderos regulares las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante o no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de 250 metros de longitud horizontal i de 100 a 200 de aspas o latitud segun sea la inclinacion de la veta con relacion al horizonte.

"Art. 77. La latitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta i partiendo del punto de afloramiento que el minero dirige, con tal que deje dentro de la pertenencia la labor de que trata el art. 31.

"Art. 77. ^{bis} La latitud se medirá sobre una perpendicular horizontal al rumbo de la veta.

"Puede distribuirse a uno i otro lado de la veta en la proporcion que el minero la pida.

"Pero no podrán concederse mas de diez metros contra el recuesto de la veta, si se opusieren los mineros colindantes.

"Art. 77. ^{2 bis} Para fijar la latitud se observará la escala siguiente:

"Desde 6º hasta 45º inclusive 200 metros.

" 45º " 50 " 165 "

" 50º " 60 " 135 "

" 60º " 65 " 115 "

" 65º " 70 " 100 "

"Art. 77. ^{3 bis} En los criaderos irregulares o en masa la pertenencia será un prisma recto cuya seccion horizontal dé un cuadrado de 200 metros de lado.

"Art. 77. ^{4 bis} En las arenas auríferas, estañíferas i demás de que trata el art. 4.º comprenderá la pertenencia 10,000 metros cuadrados i podrá estar formada bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, bien por una serie o reunion de cuadrados, adaptados entre sí en la forma que los pida el minero, pero sin dejar claros o espacios intermedios.

"En ningún caso podrá tener la pertenencia una longitud de mas de 300 metros.

"Art. 77. ^{5 bis} En los minerales de cobre donde a la fecha en que comience a rejir este Código no hubiere pertenencias demarcadas, constarán éstas, habiendo terreno franco, de 250 metros de longitud horizontal i de 100 de latitud distribuidos 50 a cada uno de sus lados sin comprender el cuerpo manifestado por la veta.

"En estas pertenencias los planos que limitan las aspas tendrán la inclinacion fija que se assignare a la veta en la operacion de mensura, de modo que sean paralelos a aquélla.

"Art. 77. ^{6 bis} La disposicion del artículo precedente no comprende los minerales de cobre i plata.

"Art. 77. ^{7 bis} En los minerales de cobre en que hubiere pertenencias demarcadas a la fecha en que comience a rejir este Código se concederán las pertenencias en la forma espresada por el art. 77. ^{5 bis}, si los mineros lo pidieren i salvo el perjuicio de tercero.

"13.ª En lugar del art. 85 se pondrá el siguiente.

"Art. 85. La pertenencia deberá ser siempre continua.

“Si resultare no haber terreno bastante para la medida que le corresponde por la interposicion de otra pertenencia, quedará aquella restrinjida al terreno que hubiere libre hasta el punto de la interposicion i no podrá completarse dicha medida saltando la mina interpuesta.

“Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 97 ^{bis}.”

“14.ª En lugar del art. 95, el siguiente:

“Art. 95. No obstante lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior, podrá el minero en el caso del art. 77 ^{bis} reguir la veta de su registro-----”
[En lo demas, como el artículo orijinal.]

“15.ª En lugar del art. 96, el siguiente:

“Art. 96. Solo el dueño de la pertenencia donde se verifica, tendrá derecho de explotar la union o empalme.”

16.ª El ar. 97 principiará así: “Salvo el caso del art. 95, toda internacion-----;” i en el segundo inciso se le suprimirán las palabras “verificada por la longitud.”

“17.ª Despues del art. 97 se agregará el siguiente:

“Art. 97 ^{bis} En el caso de cruzamiento de una veta registrada, el minero tendrá derecho de perseguirla i explotarla cuando salga de la pertenencia interpuesta, si pudiere identificarla i si pudiere exigir en conformidad a lo dispuesto por el art. 131 el tránsito por la pertenencia atravesada o el uso que hubiere de hacer de ella.”

“18.ª En lugar de la frase “bajo la pena de perder la mina” que emplea el art. 108, se pondrá la siguiente: “bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i por la segunda, de perder la mina.”

“19.ª El art. 109 principiará así: El dueño de una mina cuyas labores mas profundas se hubieren atierrado tiene obligacion de desaterrarla hasta facilitar la explotacion de dichas labores, bajo la pena, por la primera vez, de pagar una multa de ciento a quinientos pesos, i por la segunda, de perder la mina-----”

20.ª En el art. 115 se dirá “diez años” en lugar de “doce años.”

21.ª Despues del 119 se pondrá el artículo siguiente:

“Art. 119 ^{bis} Las penas que establece este Código serán impuestas por el juez.”

“22.ª En el art. 130 se agregará el inciso siguiente: “Es estensiva esta disposicion al caso de desagüe por medio de pozos.”

“23.ª En el art. 131, en lugar de la frase “en jeneral,” se dirá: “tanto en la superficie como en el interior.”

“24.ª En el art. 135 se agregará el siguiente inciso:

“El Presidente de la República fijará tambien, con audiencia de las respectivas Municipalidades, los límites o la estension de los distritos mineros.”

“25.ª En lugar del 142 se pondrá el siguiente:

“Art. 142. El tiempo de posesion necesaria para adquirir las minas por prescripcion será solo de dos años en la prescripcion ordinaria i de diez en la extraordinaria, sin distincion en ningun caso entre presentes i ausentes.”

“26.ª Despues del art. 159 se agregará el siguiente:

“Art. 159 ^{bis} Pueden los socios enajenar su cuota, aun sin consentimiento de los demas socios, como si no interviniere contrato de sociedad.”

“27.ª En lugar del 160 se pondrá el siguiente:

“Art. 160. La distribucion de las ganancias o productos se hará por mensualidades i en valores, salvo acuerdo o estipulacion; i si alguno o algunos de los so-

S. E. DE S.

cios o comuneros que representen mas de un treinta por ciento del capital social o de la pertenencia minera lo exijieren, en especie.”

“28.ª El artículo 161 principiará así:

“En el caso de la escepcion del artículo precedente podrá, sin embargo, el administrador enajenar-----”

“29.ª En el art. 187, en lugar de “medidas” se dirá “mensuras.”

“Dios guarde a V. E.—*Belisario Prats.—Ventura Blanco*, Diputado Secretario.”

El señor **Larrain Moxó** (Presidente)—Acaba de darse cuenta de los artículos de la lei electoral que, aprobados por el Senado, han sido modificados por la Cámara de Diputados.

Si al Senado le parece, podemos continuar el orden de la tabla u ocuparnos de las modificaciones indicadas.

El señor **Irarrázaval**.—Seria mejor que nos ocupáramos de la lei electoral.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Si no hai oposicion se dará por aprobada la indicacion del señor Irarrázaval.

Así se acordó.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—En discusion las modificaciones hechas al art. 55 de la lei electoral.

El señor Secretario dió lectura al art. 55 del proyecto del Senado: Es como sigue:

“Art. 55. Lo dispuesto en el art. 31 se observará para la eleccion de Senadores i electores de Presidente de la República”

El artículo que la Cámara de Diputados propone en lugar del anterior es el siguiente:

“Art. 55. Cada provincia elejirá el número de Senadores propietarios i suplentes que esté determinado por la lei, votando cada elector por la lista completa i con designacion de propietarios i suplentes.”

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra para decir muy pocas, con el objeto de fundar mi voto.

Despues de la larga discusion tenida acerca de la lei electoral, nadie creo que pueda dudar del resultado que tendrá la cuestion que ahora se somete a la consideracion de esta Honorable Cámara.

Se trata de saber si el Senado insiste o nó por los dos tercios de sus miembros en su primer acuerdo; i dado caso que esto se consiguiera ¿qué resultado se obtendria? No tendria lugar la lei.

En todas las ocasiones en que se ha tratado de la lei electoral, en que se ha procurado hacer prevalecer alguna reforma seria i de conveniencia para el pais, cada vez que el señor Ministro del Interior ha hecho oposicion a ella, el Senado ha estado en contra del señor Ministro solo por una mayoría de dos o tres votos. En vista de esto ¿cómo podrian ahora reunirse los dos tercios? I dado que esto sucediese ¿qué resultado alcanzaríamos? Ninguno práctico, por cierto. El Senado al insistir diria: no hai lei. No podria hacer prevalecer el voto acumulativo.

Por la votacion de la última sesion de la otra Cámara se ha visto que para hacer triunfar el voto acumulativo en la eleccion de Senadores i de electores de Presidente de la República habrian bastado dos o tres votos mas de parte de los mas activos i valientes sostenedores de ese sistema. Los que han hecho triunfar una idea contraria a él ¿han creído que se consultaba i se obtenia una parte de la libertad electoral? Esta es cuestion de apreciacion que no podemos nosotros resolverla.

Por lo que respecta al que habla i a los señores Se-

nadores que han sostenido el voto acumulativo, jamás hemos creído que no fuese conveniente i que con él se pusiera una traba a la libertad electoral; jamás creíamos que negásemos ésta, limitándonos a aceptar las promesas del Gobierno. Al proponer nosotros ese sistema para todas las elecciones creíamos que con ello dabamos un paso mas hácia la reforma de la lei.

Si él se consulta i se establece para la eleccion mas importante, cual es la de Diputados, de la manera cómo se pretende aprobar la lei, adoptando a la vez dos o tres sistemas distintos; negando el voto acumulativo para la eleccion de Senadores i de electores de Presidente de la República i entregándolo al que siempre ha dispuesto de estas elecciones es claro que equivale a decir a los Presidentes futuros: "continúen ustedes nombrando hasta que Dios quiera a los Senadores i jefes del Estado. Nos conformaremos con que en la Cámara de Diputados figure una pequeña minoría independiente." Esto es lo que importa la transaccion del Gobierno.

Los que deseábamos que tuviésemos alguna vez la verdadera libertad electoral por medio del voto acumulativo para todas las elecciones, aun así no creíamos jamás que fuese posible, dadas las circunstancias del pais, dadas sus costumbres i la prepotencia del Ejecutivo para obrar en las elecciones i a pesar de que se aplicase la lei con estricta escrupulosidad, aun así no creíamos que se conseguiria evitar que el Gobierno tuviese la poderosa influencia que siempre ha tenido en el resultado jeneral de todas las elecciones. Esto creíamos sinceramente hasta hoy, i con mas razon ahora en que se va a elegir al Presidente de la República por el sistema de listas que, con tan tristes resultados, se ha empleado hasta aquí.

Estas consideraciones habrian sido suficientes para no haber hecho uso de la palabra i aun habia estado dispuesto a no asistir hoy al Senado.

Los que hayan creído que estos nuevos procedimientos adoptados en la lei electoral, como que sean los mayores contribuyentes los que forman las juntas electorales, que el saber leer i escribir sea una presuncion de derecho de que se tiene la renta, etc., los que crean que con estas medidas se ha dado algun paso en la libertad electoral, pueden creer tambien que el voto acumulativo que se va a ensayar para la eleccion de la Cámara de Diputados dará los buenos resultados que son de esperar de este sistema. Yo que creo que tal como ha quedado la lei con tres sistemas distintos no puede producir resultado satisfactorio, me temo mucho que el ensayo del voto acumulativo en las condiciones que se va hacer, léjos de probar que es un buen sistema probará los temores i los peligros que han visto en él sus adversarios.

Los autores, pues, de la transaccion pueden estar satisfechos de su obra, lo que es yo veo en ella el alejamiento por muchos años mas de la libertad electoral, veo en ella que siempre en Chile las elecciones se harán por el Presidente de la República i talvez de una manera mas absoluta que lo que ha sucedido hasta ahora.

Me fundo para afirmar esto último en la manera como se va a renovar el Senado en adelante. Fijese la Cámara que hasta ahora el Senado se ha renovado por terceras partes i que en adelante segun la reforma de la Constitucion, se renovará por mitad, de donde resultará que en el período presidencial de cinco años, el Presidente de la República lo renovará por completo, por supuesto con hombres de su entera satisfaccion i confianza. Esto sucederá ordinaria-

mente en cada período, porque lo mas probable es que dentro del período caigan las dos elecciones. El Presidente de la República, pues, compondrá a su gusto i por completo el Senado, de tal manera que no haya un voto que discrepe. Antes no sucedia así porque renovándose por terceras partes, aun cuando los Gobiernos duraran diez años las elecciones venian hacerse por distintas administraciones, de manera que el Senado no estaba nunca compuesto en su totalidad de hombres que tuvieran las mismas ideas.

Es mui posible, pues, que vayamos a quedar en peor situacion, mirando la cuestion bajo el aspecto de las libertades públicas.

Estas mismas consideraciones, me habrian movido a mí para no asistir siquiera a esta sesion; pero las circunstancias anómalas que han ocurrido en el debate de esta lei, son las que me hacen votar por la insistencia, no precisamente porque espere siquiera que el Senado insista; porque en ellas me fando para desaprobar los procedimientos del señor Ministro del Interior para conseguir hacer triunfar en el Congreso la opinion del Gobierno en los puntos principales de esta lei.

Yo no recuerdo ningun caso en que un Ministro del Interior se haya presentado a las Cámaras en momentos en que éstas están concluyendo la aprobacion de una lei en un sentido en que se han puesto ambas de acuerdo, para decirles a nombre del Gobierno que si no aceptan la lei en tal forma que les propone en ese instante, no habrá lei, porque el Gobierno le pondrá su veto o la objetará. Este caso no ha ocurrido nunca, ningun Ministro del Interior se ha permitido semejante acto verdaderamente anti-parlamentario i que echa por tierra completamente el Poder Lejislativo; porque siguiendo este sistema las leyes concluirian por ser aprobadas en la forma indicada por el Ejecutivo.

I en esta ocasion ha sido tanto mas grave el procedimiento del señor Ministro cuanto que durante toda la discusion de la lei ha hecho los esfuerzos mas grandes para inclinar el ánimo de las Camaras a no hacer las reformas que por fin, contra toda la resistencia del señor Ministro, las dos Camaras hicieron. Este procedimiento inusitado i verdaderamente anti parlamentario es el que me obliga a dar mi voto por la insistencia, porque sin esto yo no habria venido a esta sesion por creer inútil en realidad insistir.

Creo haber manifestado en otra ocasion que, por mi parte, no he creído nunca que el Gobierno pudiera tener sinceramente esta resolucion. No creí ni creo en el día de hoy que el Gobierno se resolviera a observar una lei de esta naturaleza i ponerle tropiezos que importarian hacerla estéril. Pero aun cuando el Gobierno hubiera tenido esa voluntad, creo haber demostrado que le habria sido imposible cumplirla porque eso importaria su resolucion de marchar sin Senado, sin esta rama del Cuerpo Lejislativo. Si así como la Cámara de Diputados tuvo 28 votos a favor del voto acumulativo para Senadores i electores de Presidente, hubiera tenido tres mas, ¿qué habria resultado? Que noi estaria despachada esta parte de la lei.

¿El Ejecutivo la observaria? Veamos lo que pasaria. Vendria a la Cámara de Senadores, que es la de orijen, i esta por mayoría diria: no me conformo con las observaciones hechas por el Gobierno. Para el año próximo no tendríamos nosotros que ocuparnos de esto: es el Gobierno quien tendria que proponer algun sistema que fuese mas aceptable que el simple voto

de la mayoría. No quedaba otro recurso porque el Gobierno no se podría conformar con que nos quedásemos sin Senado, cosa que sucedería si no había una ley especial una vez promulgada la reforma de la Constitución. En vista de esto yo no comprendo qué motivos habrán tenido los que ha aceptado el voto de la mayoría, abandonando el acumulativo, cuando estaba en su mano hacerlo extensivo también a la elección de Senadores i de electores de Presidente. Porque no es posible suponer que sean tantos los inconvenientes que le encuentra el Gobierno al voto acumulativo, que antes de aceptarlo prefiriera un trastorno completo del régimen constitucional, sobre todo cuando no ha tenido inconvenientes en aceptarlo para la elección de Diputados.

Pero sea de esto lo que fuere, esta es ya historia pasada. Hoy día, como digo, mi voto no significa otra cosa que la declaración de la idea que he hecho en otra ocasión. A mi juicio, encuentro que el señor Ministro del Interior no ha obrado conforme a la prescripción constitucional trayendo a la Cámara la opinión del Gobierno, la idea de poner a el veto a la ley antes de que las Cámaras la hubieran despachado. Este es un triste precedente que puede tener inconvenientes para lo futuro. A mi juicio, tampoco es lícito que el Ejecutivo, por medio del Ministro del Interior, se presente al Congreso a hacer esta transacción, a decirle: yo os concederé tal o cual cosa o dejaré de usar de tal facultad, si en cambio aprobáis la ley en tal sentido. He manifestado en otra ocasión que este sistema anularía por completo el Poder Legislativo, i que si las Cámaras por su decoro i dignidad quisieran contestar a un ataque tan directo contra sus fueros i prerrogativas, tendríamos un trastorno completo del orden constitucional.

Una atribución especial del Senado es prestar o nó su acuerdo para el ascenso de los jefes superiores del ejército i armada. He dicho que, a mi juicio, obraría mal el Senado si le dijese al Gobierno: proponedme a fulano, i si nó, no acepto ningún nombramiento. He manifestado también que es esto lo que ha hecho el Gobierno en lo que se ha llamado la transacción. Eso es lo que me induce a rechazar semejante procedimiento i por lo cual votaré por la insistencia.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Dos palabras no mas tendre el honor de contestar al señor Senador; quien por la cuarta o quinta vez en la discusión de esta ley ha manifestado la falta de consistencia de las ideas del Gobierno o la inconsecuencia de que ha dado pruebas.

Efectivamente, señor, hai dos modos de gobernar: o el Gobierno es tan apogado a sus propias ideas que desconoce enteramente las exigencias que en un momento dado puede formular la opinión ilustrada del país, sin ceder en nada; o bien se procede como lo ha hecho el Gobierno en el debate de esta ley, llegando al término de la discusión a aceptar, no todo lo que los señores Senadores habian indicado, pero sí una parte muy considerable. El señor Senador nota en este proceder, inconsecuencia, falta de lógica i qué se yo qué otros defectos. Felizmente para los que proceden así hai otros que encuentran otros caracteres distintos i que no están distantes de desear que obren así todos los Gobiernos que pueda tener nuestro país. Se trata de optar entre la resistencia obstinada, tenaz, aquella que desde el primer momento no se considera provechosa o benéfica, i los empeñados en buscar el acuerdo i en lo posible la armonía en las mas importantes cuestiones. Si respecto de los que proce-

den del primer modo se puede decir que tienen ideas muy arraigadas i fijas i que son muy consecuentes i lógicos, respecto de los que proceden del segundo modo se podrá decir que se empeñan muy mucho por no hacer de estas cuestiones importantes motivos de division profunda i de una separación radical entre los distintos hombres que manifiestan empeño por su país.

Yo me consuelo de la apreciación que esta conducta le merece al señor Senador, recordando que una apreciación distinta le merece a otros.

En cuanto al otro punto relativo a la presión que el Honorable Senador encuentra en el hecho de haber manifestado el Gobierno su opinión antes de que llegara el momento exigido por la Constitución, hai también apreciaciones muy diversas que nunca podrán llegar a armonizarse, i yo ya he tenido el honor de explicar los motivos que indujeron al Gobierno a proceder de esta manera, i he manifestado también que lejos de ver en eso una presión solo se vé el deseo de manifestar su pensamiento para que no pudieran suponerse planes i propósitos que no abriga i manifestar con lealtad i franqueza cuales eran las opiniones del Gobierno a este respecto.

El señor Senador ha insistido en ver en esto una cosa inusitada i un acto de presión. Yo no abrigo la esperanza de conseguir con mi palabra que el Honorable Senador no mire de este modo la cuestión, a pesar de que me parece raro cómo Su Señoría pueda encontrar que se preste a otra interpretación que la que yo le doi.

En cuanto a la apelación que Su Señoría hace al porvenir para manifestar la pequeña importancia que ha de tener en la práctica la actual ley, puedo, por mi parte, hacer igual apelación i abrigar i mantener el pensamiento que manifesté en una de las sesiones anteriores.

Si esta ley llega al fin a dictarse en una forma tal que no comprenda todas las innovaciones que algunos señores Senadores quisieran ver en ella, me parece indudable que en un momento dado no se ha dictado jamás otra ley que contenga mayor número de innovaciones sustanciales, mayor número de reformas tan importantes para marcar una época señalada entre un pasado que se abandona i un porvenir que se aproxima.

No niego que la ley que la atras de las reformas que algunos querrian ver consignadas en ella, pero aun, en esta forma, repito, que no conozco país ni ley electoral alguna que, en un momento dado haya introducido mayor número de reformas i mas importantes alteraciones en su mecanismo político.

El señor **Concha**.—Observo i con gusto que en las dos Cámaras, en la de Diputados i en la de Senadores, haya opiniones que presentan pocos puntos de analogía. Si se dijese que el Gobierno es quien ha hecho por completo la elección, yo por mi parte, tengo la persuasión de que no hai ningún Diputado ni Senador que crea que ha sido elegido imponiéndosele una opinión. Me parece que cada uno tiene el sentimiento íntimo de que su elección procede de la opinión libre e independiente. Tanto mas creo eso, cuanto que la influencia del Gobierno en las elecciones, por grande que haya sido, no ha debido ser de tal condición que hubiera podido obtener la victoria completa de sus propias opiniones i de mandar en las opiniones de las dos ramas del Poder Legislativo.

Ahora respecto de la ley de que nos ocupamos, yo he creído con profunda sinceridad que el voto acumu-

lativo no es una garantía de la libertad electoral, i, por el contrario, he visto en ese voto todavía un medio mas de entregar al Poder Ejecutivo el predominio en las elecciones, puesto que si por los otros sistemas electorales tiene que llevar una mayoría a las urnas para obtener el triunfo, por este otro sistema, no tiene mas que usar de arbitrios artificiales para sobreponer las minorías i con ellas vencer en las urnas. Yo, señor, la verdadera garantía que encuentro en la lei de que nos ocupamos consiste en la constitucion de las mesas.

Tengamos mesas calificadoras libremente elejidas, de tal manera que la opinion quede satisfecha en cuanto a los procedimientos que se empleen para elejirlas; tengamos mesas receptoras que nos garanticen la buena fué i la legalidad de sus procedimientos; i este es un paso ya tan avanzado que, con él, si no se podría llegar a ver en las urnas electorales la expresion verdadera del sufragio del pueblo, el ciudadano quedará ya asegurado respecto a que su derecho electoral no le será arrebatado por medios reprobados i de que mientras esté en su derecho, por medio del boleto de calificacion debidamente otorgado, no será falseada su voluntad.

Eso es lo que ha conseguido la lei, poniendo en manos de los mayores contribuyentes la eleccion de las mesas calificadoras i receptoras.

Por lo demas, la emision del sufragio por medio del voto acumulativo, del voto limitado o de las circunscripciones electorales no tiene la importancia que tiene la organizacion de las mesas; i en todo caso creo que con los otros sistemas se alcanzaria mas que con el voto acumulativo, que indudablemente tiene peligros.

El señor **Marin**.—No habia pensado tomar parte en este debate. Pero se han hechos varios cargos al señor Irarrázaval por el Honorable Ministro del Interior i se han agregado algunas observaciones al voto acumulativo por el Honorable señor Concha, por lo cual me veo en el caso de usar de la palabra.

El señor Concha ha expresado la opinion de que, prestándose el voto acumulativo a diversas combinaciones, por medio de él, podría el Gobierno obtener con mas facilidad el triunfo en las elecciones que por el sistema de la mayoría numérica.

Por otra parte, el señor Irarrázaval ha hecho con fundamento algunos cargos al señor Ministro del Interior por la conducta observada por el Gabinete no solo por las opiniones que éste ha emitido sobre los diversos sistemas electorales, i la oposicion que ha hecho a las verdaderas e importantes reformas que podian haberse introducido en la lei de que ahora nos ocupamos, sino tambien por la manera i la forma en que Su Señoría, el señor Ministro del Interior, ha presentado su transaccion a la Cámara de Diputados. En primer lugar, ha habido en esto último algo de inusitado i tiende a sentar un precedente demasiado peligroso. La lei no estaba aun despachada por la Cámara. En estas circunstancias presenta el Ejecutivo una transaccion por medio de la cual se significa al Congreso que si no aprueba la lei en la forma que el Gobierno designa, éste la observará i la pondrá su veto. Este modo de proceder es peligroso i hasta cierto punto contrario a la Constitucion.

En segundo lugar, se ha dicho, i con justa razon, que en esta transaccion han intervenido ciertos convenios, lo cual en realidad desdice de esa franqueza de que hacia alarde, al proponerla en la Cámara de Diputados, el señor Ministro del Interior, porque esa franqueza habria venido bien despues de que el Con-

greso hubiese aprobado el proyecto i no antes. Entónces el Gobierno con toda lealtad i franqueza habria procedido a ponerle el veto.

A la verdad, señor, la titulada transaccion no tiene el carácter requerido de legalidad ni tampoco el de franqueza a que se ha referido el señor Ministro. Si el Gobierno hubiera abrigado solo el deseo de conciliar todas las opiniones, lo natural habria sido tomar por un camino ménos escabroso i mas recto,

Sin embargo, señor, como veo que todo esfuerzo será inútil, puesto que no lograremos juntar los dos tercios para la insistencia, yo no quiero continuar i mi deseo es que este asunto termine cuanto antes. Por eso dejo la palabra.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Se va a consultar al Senado si iusiste o nó en su anterior acuerdo sobre el art. 55 de la lei electoral.

Consultada la Sala, resultaron 9 votos por la afirmativa i 8 por la negativa.

En consecuencia, el Senado no insistió.

El señor **Concha**.—¿Cómo queda el artículo? ¿Cómo andan los dos tercios?

El señor **Marin**.—Si no hai dos tercios, señor, i hai apenas mayoría absoluta.

Se puso en discusion la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el art. 59 de la lei electoral.

El artículo aprobado por el Senado decía:

“Art. 59. En las elecciones de electores de Presidente de la República, se observará lo dispuesto en los arts. 32 i siguientes hasta el 52 inclusive.”

Dice el aprobado por la Cámara de Diputados:

“Art. 59. En la eleccion de electores de Presidente de la República se observará lo dispuesto en el art. 55, votando cada elector por la lista íntegra de los electores que corresponda elejir a su departamento.”

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—En discusion la modificacion de la otra Cámara. Me parece que este artículo es igual al anterior. ¿Algún señor Senador hace uso de la palabra?

Se procederá a votar si el Senado insiste o nó.

Hubo 9 votos por la afirmativa i 8 por la negativa.

El Senado en consecuencia no insistió.

Se pasó a tratar de la modificacion hecha por la Cámara Diputados al art. 73.

El pro Secretario leyó los artículos de ambas Cámaras.

Dice el artículo aprobado por el Senado:

“Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada sesion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a las juntas que deben practicar los escrutinios, i que puedan influir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.”

El aprobado por la Cámara de Diputados es como sigue:

“Art. 73. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas e indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, o de las juntas calificadoras i receptoras, sea en el escrutinio

parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion i que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.”

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—La modificacion es de simple redaccion, aunque importante.

El señor **Reyes**.—Recuerdo que el Senado rechazó por unanimidad la redaccion de la Cámara de Diputados, estraño que allá se haya insistido, talvez porque no se figuraron los señores Diputados en la mente del Senado: aquí se siguió la regla jeneral de insistencia que habian adoptado.

Pero, como no hai aquí mas que una cuestion de redaccion i como por ella no se puede sacrificar la lei, puesto que esta no llegaria a ser tal si el Senado insistiese, yo no insisto i le daré mi voto a la modificacion de la Cámara de Diputados.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Se va a consultar al Senado si insiste o nó en su artículo.

Resultaron 9 votos por la insistencia i 8 por la no insistencia. El Senado por consiguiente no insistió.

El señor pro Secretario dió lectura al proyecto que fija la renta necesaria para ejercer el derecho de sufragio, en la forma en que lo habia aprobado la Cámara de Diputados.

El proyecto es como sigue:

“Artículo único.—El valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de jiro o industria, el ejercicio de una industria o arte, i el goce de un empleo, renta o usufructo, de que hablan las partes 1.ª i 2.ª del art. 8.º de la Constitucion, consistirán:

“En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaiso, en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos o un capital en jiro de dos mil, o el ejercicio de algun arte o industria, cuya renta sea a lo ménos de doscientos pesos anuales.

“En las provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepcion i Arauco, indistintamente, el valor de la propiedad inmueble será de quinientos pesos, el capital en jiro de mil i la renta de arte o industria de ciento cincuenta pesos anuales.

“En las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé indistintamente, el capital en jiro será de quinientos pesos, la renta de arte o industria de cien pesos, i la propiedad valdrá cuatrocientos pesos.”

La Cámara de Diputados le agregó el siguiente inciso final:

“Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei.”

El señor **Larrain Moxó** (Presidente)—En discusion jeneral.

El señor **Concha**.—¿Este proyecto viene de la Cámara de Diputados?

El señor **Larrain Moxó** (Presidente)—Sí, señor Senador.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Es copia testual de la lei vijente. La Cámara de Diputados agregó el inciso que dice: “se presume de derecho que posee la renta el que sabe leer i escribir.”

Votado el proyecto en jeneral, fué aprobado por unanimidad.

El señor **Concha**.—¿Podríamos tratarlo en particular, señor Presidente?

El señor **Larrain Moxo** (Presidente).—Si no hai oposicion, así se hará.

En discusion el art. 1.º con la modificacion hecha por la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—Confieso que estraño mucho que la Cámara de Diputados, compuesta de personas intelijentes, haya creído racional una lei tal como la que ha aprobado. Principia el artículo por hablar de capital en jiro, renta o industria de tal valor que se debe tener para poseer el derecho de sufragio, i concluye diciendo que se presume de derecho que tiene la renta el que sabe leer i escribir. Pregunto yo, ¿a qué conduce lo anterior? La Constitucion, como es sabido, exige tres requisitos. Si se presenta un individuo a calificarse ¿qué procedimiento se observa? Preguntarle si sabe leer i escribir, puesto que quien tiene la renta i no sabe leer i escribir no puede ser calificado, ¿qué mas puede preguntarse?

El señor **Concha**.—Todo lo demas que se requiere.

El señor **Reyes**.—Pero si lo demas existe o se presume que lo tiene.

El señor **Concha**.—No es mas que una simple presuncion.

El señor **Reyes**.—Perdóneme el señor Senador; basta que el individuo sepa leer i escribir para que nadie pueda negarle que posee la renta.

Si se quiere, redúzcase la lei al último inciso: se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta, etc.; pero dictar una lei en que ademas de esa disposicion se determine la renta o capital en jiro es un absurdo.

Para redactar la lei de una manera aceptable yo suprimiria la palabra *derecho*. Que exista una presuncion, está bien, pero que no se obligue a todo el mundo a reconocer que es verdad lo que puede ser mentira.

Yo me opongo al último inciso, i en caso que la Cámara quiera insistir en dejar la presuncion, déjela como presuncion legal, porque de otro modo todo el resto del artículo es inútil.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—No puedo negar al señor Senador que todo eso está en la esfera de la razon, pero no hai justicia para hacer cargos a la Cámara de Diputados, porque esta disposicion no es mas que la copia de un artículo de la lei electoral que ha sido arrobada por ambas Cámaras. Ella determina las condiciones requeridas para hacer uso del derecho de sufragio, i concluye estableciendo una presuncion. La Cámara de Diputados, al dictar esta disposicion, no ha hecho mas que conformarse con el proyecto de reforma electoral que va a ser lei de la República.

¿Qué se sacaría con variar esta lei cuando la otra que acaba de dictarse determina una cosa distinta? Es cosa aceptada ya por el Congreso i el Gobierno que esta disposicion subsistirá con la presuncion de derecho que se ha indicado. Por consiguiente, parece que hai necesidad de aprobar esta lei para ponerla en armonía con la otra que acaba de despacharse i que es obra de ambas Cámaras.

El señor **Reyes**.—Me parece que esa observacion es inaceptable. La reforma electoral es solo un proyecto, no es lei todavía. Si así no fuese no estariamos discutiendo sobre el voto acumulativo, etc. El Presidente de la República ha manifestado que en esta parte observará la lei. Dudo que acepte el absurdo de dejar un inciso que anula los demas.

Si siquiera se hubiera reducido la lei al último in-

ciso, pase todavía, porque así no se habría faltado al sentido común; pero decir que tiene la renta el que sabe leer i escribir, despues de reglamentar el artículo constitucional que exige, además de esta cualidad de saber leer i escribir, el tener alguna renta o capital en jiro o alguna industria, es un absurdo, señor, que no cabe en cabeza bien organizada.

Yo suplico al señor Ministro del Interior que me diga qué significa la presuncion de derecho, que me diga si tiene sentido común establecer esa presuncion al pié de la primera parte de la lei, si tiene ésta algun valor.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Su Señoría presenta la cuestion ahora de otra manera; la primera vez hizo indicacion Su Señoría para que se dijera simplemente, se presume que el que sabe leer i escribir tiene la renta, i yo observé entónces que esta indicacion de Su Señoría ya no tenia cabida por ser contraria a un acuerdo celebrado por las dos Cámaras.

El señor **Reyes**.—Bien, pero despues de acordado eso, i por lo mismo que ya está acordado que el que sabe leer i escribir tiene la renta, de tal manera que no se admite prueba en contrario, porque, como sabe el señor Ministro, establecer una presuncion de derecho dada es establecer una verdad que no admite réplica; por el hecho mismo, digo, de haber este acuerdo, ¿no es un contrasentido dictar la lei que discutimos con las dos partes que propone la Cámara de Diputados? ¿no es evidente que el inciso final agregado, anula por completo la primera parte? Sírvase contestar el señor Ministro.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo creo que el último inciso es todo.

El señor **Reyes**.—Esta es la cuestion ¿i no es entónces el absurdo mas intolerable aprobar una lei, cuyo último inciso anula por completo todos los demas. ¿Para qué vamos a aprobar entónces la primera parte?

Déjese reducida la lei a este último inciso.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Me parece que el motivo que se alegó en la Cámara de Diputados fué la necesidad de conformarse con el precepto constitucional que manda que cada diez años se fije la renta, i entónces se dijo tambien i con mucha razon, que como la Constitucion no mandaba fatalmente fijar una renta sino que decia al Congreso que señalara algo, una condicion cualquiera bien podian las Cámaras decir que no se exigia renta ninguna.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—O fijar un centavo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Sí, o fijar un centavo.

El señor **Reyes**.—Pero entónces, señor, mejor es decirlo claro; lo demas es ridículo, porque no se salva apariencia ninguna con un absurdo.

Yo hago indicacion para que el artículo quede concebido en estos términos: se presume de derecho que el que sabe leer i escribir posee la renta, el capital en jiro o la industria que exige la Constitucion.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Reyes.

Se puso en votacion la primera parte del artículo.

Fué aprobada por 11 votos contra 2.

Se puso en votacion el último inciso agregado i resultó igualmente aprobado por 11 votos contra 2.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

Se puso en discusion particular el proyecto sobre ensanche de las calles de Valparaiso.

Art. 1.º

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—El Supremo Gobierno ha acompañado a este proyecto varias indicaciones que le remitió el señor Intendente i la Municipalidad de Valparaiso. Las que se refieren al art. 1.º son las siguientes: (*Leyó*).

La Comision decia que la prolongacion de las calles tendria el mismo ancho de la calle, i el señor Intendente dice que tendrá el ancho que esta lei le señala.

El señor **Reyes**.—Me parece mejor la redaccion del Intendente, porque si la prolongacion de las calles se deja con el mismo ancho que tienen éstas, la regularizacion del pueblo no tendria efecto. En cuanto a las plazas, el Intendente fija un minimum de ciento veinticinco metros en lugar de ciento veinte.

El señor **Irarrázaval**.—No comprendo qué objeto tenga el señalar este término a las plazas en un lugar como Valparaiso, cuya topografia no lo permite. ¿Se quiere que no sea posible hacer plazas de menor dimension? Ojalá hubiera muchas plazas, aunque fueran pequeñas. En Santiago se comprende que se fije un minimum porque aquí hai comodidad para hacerlo; pero no sucede lo mismo en Valparaiso. Si hai posibilidad de hacer una plaza de cien metros ¿no se haria porque no era de ciento veinticinco? Creo, señor, que es mejor suprimir eso.

El señor **Reyes**.—Sírvase el señor Secretario leer el artículo.

(*Se leyó*)

Me parece mejor poner como maximum i no como minimum los ciento veinticinco metros, porque es justa la observacion que se ha hecho. Yo lo modificaria en ese sentido.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Con la modificacion que propone el Honorable señor Reyes se salvaria la dificultad. Se diria que las plazas no podrán tener mas de ciento veinticinco metros por costado.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Yo, como miembro de la Comision, acepto el cambio que se hace respecto de las calles, pero sostengo la redaccion de la Comision en cuanto a las plazas, porque ella tuvo presente la observacion que ha hecho el señor Senador Irarrázaval. Se puede presentar una localidad que permita hacer una plaza de menores dimensiones, i por eso dice la Comision: hasta ciento veinte metros. Además, el señor Intendente en su indicacion dice: ciento veinticinco metros por costado. Esto significa que la plaza precisamente ha de ser cuadrada, cosa que en Valparaiso no lo permite la localidad.

El señor **Reyes**.—Yo no veo inconveniente para que se fijen como maximum los ciento veinticinco metros, que es nuestra cuadra común.

Se votó el primer inciso del artículo con la modificación del señor Reyes i fué aprobado por 7 votos contra 1.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Aceptando las diversas modificaciones que se han hecho, quedaria el proyecto así: (*Leyó*).

Se aprobó por unanimidad el resto del art. 1.º

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—La Comision, al reunirse para emitir su informe sobre este proyecto, no conociendo exactamente la localidad de

Vaparaíso, pidió al Senado que agregase como miembro de la misma Comisión al señor Senador Lira, don José Ramón, a lo cual accedió el Senado; de manera que el informe presentado fué con aprobación del señor Lira, conoecedor de esa localidad.

El Intendente de Valparaíso, a quien se pidió también informe varió algunos de los incisos del proyecto de la Comisión que dice así: (*Leyó*.)

El señor **Irrarrázaval**.—Se declara que pueden espropiarse todas las propiedades situadas en las calles que tengan ménos de diez metros de ancho. Yo creo que esto no puede hacerse en Valparaíso, ni es conveniente que se haga.

Habrán calles en que las propiedades tengan tan poco fondo que si se les quitan las varas necesarias para ensanchar las calles se dejará esas propiedades reducidas a un espacio tan pequeño que no servirán para nada.

En ese caso, si las calles no tienen diez metros de ancho ¿qué se va a hacer? Yo no veo, señor, qué pudiera hacerse.

Sería necesario tener un plano, en que estuviesen indicadas las calles que es necesario ensanchar, i las propiedades en que iba a verificarse la espropiación, para que cuando se tratase de hacer retirar un edificio, la espropiación no se hiciese solamente en un costado, sino en los dos, proporcionalmente.

Supongamos una calle que tenga solo cuatro metros de ancho. ¿Se haría la espropiación en un solo costado de esa calle, quitando a los edificios situados en él, seis metro de fondo?

Por otra parte, sería conveniente saber también si hai casos en que, tratándose de reedificar una propiedad, la espropiación pueda hacerse con un gasto mucho menor para la Municipalidad.

Aunque este proyecto tenga que someterse todavía a la aprobación del Consejo de Estado, es sin embargo, odioso i perjudicial esto de despojar así no más a los propietarios, obligándolos a cambiar de domicilio o a quedar con sus propiedades tan imperfectas que no sirvan para el uso que ahora tienen. Quién sabe hasta qué punto la espropiación hecha en esa forma, iría a perjudicar a los propietarios de Valparaíso. Por esto, yo quisiera que tuviéramos a la vista un plano, en las condiciones que acabo de espresar, para poder ver hasta qué punto se les va a perjudicar o si en realidad no hai perjuicio con la espropiación. I en efecto ¿quién nos asegura que mañana para ensanchar tal o cual calle, no sea necesario quitar toda su propiedad a los vecinos de ella? Ni se diga que es bastante la indemnización de perjuicios, porque en muchos casos no lo será en realidad.

Para formar, pues un juicio exacto de las espropiaciones que van a verificarse por este proyecto, me parece indispensable tener a la vista un plano de la ciudad de Valparaíso. De esa manera podríamos tener todos los informes i datos para saber a punto fijo cuales eran los particulares que se encontrasen perjudicados con la espropiación, i de esa manera también podríamos adoptar una resolución acertada, modificando en parte las prescripciones de esta lei, si fuese necesario.

El señor **Barros Luceo** (Ministro de Hacienda).—El Intendente de Valparaíso ha hecho formar un plano de aquella ciudad en que se marcan todas las espropiaciones que tendrán lugar si esta lei llega a dictarse, porque debo hacer presente al Senado que esta lei se ha redactado en vista de ese mismo plano.

Indudablemente, señor, que si hubiera necesidad de

reedificar alguna de las casas en los puntos sujetos a espropiación, habría que espropiarla en conformidad al art. 7.º que dice así:

(*Leyó*).

Esto es algo parecido a lo que existe en Santiago. El plano a que se refería el Honorable Senador Irrarrázaval esta formado, como he dicho ya, i no sé si el Intendente de Valparaíso lo habrá remitido a la Comisión, pero yo lo he visto. Para determinar el ancho de la calle se tomará por base el eje de la misma; de modo que en el caso propuesto por el Honorable Senador Irrarrázaval se tomarían cinco metros para cada lado de la calle, partiendo de la línea que forma el eje de la misma en la actualidad. De esta manera no se espropia a los vecinos de una acera, sino a los dos lados.

Indudablemente, señor, esto de ensanchar las calles de una población es una medida sumamente seria, pero me parece que respecto de la ciudad de Valparaíso casi es una medida que se puede calificar de indispensable.

Hace pocos dias he leído un artículo escrito por un hombre muy competente en la materia, el doctor Rawson, residente en Buenos-Aires. Según ese artículo, parece increíble la pequeña extensión de que disponen los habitantes de Valparaíso respecto de otros pueblos. De él resulta que, en Valparaíso, cada habitante dispone solo de diez i nueve metros cuadrados superficiales, en Londres de noventa i siete i en París de cuarenta i ocho. (*Leyó*).

Estos datos estan manifestando que para que Valparaíso pueda ser una ciudad salubre, es indispensable tomar esta medida, que por otra parte va a traer sus inconvenientes, porque es probable que suceda lo que prevé el art. 6.º, esto es, que sea necesario comprar todos los sitios para que el ensanche de la calle pueda tener lugar. Me parece que si el Senado aprueba este proyecto, debe hacerlo en esa intelijencia. Es una medida que puede calificarse de salvadora para el porvenir de aquella localidad.

Estos datos a que acabo de referirme i que han sido suministrados por el señor Rawson, que indudablemente ha estudiado la situación de Valparaíso i que debe de haber recidido en este puerto durante algun tiempo, estan probando, señor, la conveniencia que habría en adoptar el proyecto que se discute.

Hai absoluta necesidad de dar mayor extensión a las calles i plazas públicas de Valparaíso. Esta es el único medio de ponerla a salvo de las pestes i epidemias asoladoras que aflijen de tiempo en tiempo a otros países.

Ayer, nada ménos, señor, leía en *El Independiente* una interesantísima correspondencia escrita desde Buenos Aires por el señor don Máximo Lira; allí se dice que actualmente se ocupan diez mil obreros en las mejoras necesarias para la salubridad de la ciudad. Diez mil obreros imponen un gasto enorme i a pesar de todo se les emplea porque es necesario asegurar la vida de las poblaciones. En prevision de males futuros, conviene tomar estas medidas salvadoras, sin detenerse en la consideración de que se van a gastar tantos o cuantos pesos. Es necesario hacer algunos sacrificios.

Según esa carta del señor Rawson a que acabo de referirme i que tengo a la vista, la mortalidad de Valparaíso no es casi comparable a la de otras ciudades. En Valparaíso muere uno entre veinte, mientras que en Londres mismo muere uno por treinta i ocho, i en París uno por treinta i cinco.

Creo que estos datos bastan para que el Honorable Senado decida sobre la conveniencia de mejorar las condiciones hijiénicas de Valparaiso. Es cierto que la lei va a lastimar intereses de los particulares; pero debemos aceptar este mal en cambio de los muchos beneficios que la lei va a producir.

El señor **Reyes**.—Estraño, señor, no encontrar aquí una disposicion que, segun me parece, se consiguió en la lei sobre trasformacion de Santiago.

Esa disposicion dice que las espropiaciones solo pueden hacerse en los edificios que van a reconstruirse. A este respecto el proyecto que discutimos es demasiado vago.

El señor **Irrarrázaval**.—Convendria, señor Secretario, traer la lei a que acaba de referirse el Honorable Senador.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Indudablemente, tiene razon el señor Senador Reyes. Hai que especificar el modo i los casos en que puede tener lugar la espropiacion.

El señor **Reyes**.—Sí, pues, señor, porque yo no acepto esta espropiacion a la *Haussman*. El artículo dice testualmente así: (*leyó*).

I sin embargo, no hai en el proyecto artículo alguno que determine cómo debe hacerse la expropiacion. I yo no acepto estas expropiaciones en masa a la moda de Paris. No quiero que, con el pretexto de ensanchar una calle, se me prive a mí de la propiedad de mi casa, que no necesita reconstruirse.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo creo que el ensanche de las calles solo debe hacerse a medida que se vayan reedificando las casas.

El señor **Reyes**.—Pero hai necesidad de ser aquí muy claro, señor. ¿Se acepta o no se acepta que las calles deban tener diez metros? ¿Se acepta la espropiacion? Yo contesto sí i nó. La acepto para los casos en que una casa tenga que ser reedificada; no la acepto como regla jeneral.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Para salvar todos los inconvenientes que ofrece el artículo, me parece que bastaria agregar un inciso que dijera que el ensanche de las calles debia hacerse a medida que los edificios se fueran reconstruyendo.

El señor **Irrarrázaval**.—Voi solo a contestar, señor Presidente, a las observaciones hechas por el señor Ministro de Hacienda, porque no me parece que tengan mucha fuerza. Es indudable que la autoridad del señor Rawson, es respetable, que debe haber estudiado la situacion topográfica de Valparaiso, donde, segun los datos, que nos ha leído, cada habitante no tiene mas que diezinueve metros cuadrados. Pero, apesar de todo, yo creo que si hai poblacion en el mundo que tenga un espacio bastante para sus pobladores es Valparaiso.

Así es que de hecho se nota mayor desahogo en Valparaiso; los males i las epidemias deben buscarse en otras que en la estrechez. Averíguense las condiciones de aseo i salubridad; reducido como está el pueblo a una pequeña superficie de terreno rodeada por el mar i los cerros, proporciona a la Municipalidad elementos para poder consultar las condiciones de aseo en las calles i plazas, arreglando los desagües, etc. Es fácil hacer allí lo que en Santiago seria obra de gran costo.

Siu abrigar pretensiones de mas práctica i conocimientos que el doctor Rawson podria asegurar que a Valparaiso no le faltan calles ni plazas; puede que las que tiene no sean suficientes para su tráfico, pero para la salubridad es otra cosa; únicamente se

necesita arreglar sus desagües i conservar un constante aseo en sus calles.

Observo que aquí, en el Senado, que no se aceptará la idea de ensanchar las calles de Valparaiso como en Paris; cierto que en la misma forma no podria hacerse porque seria difícil para la Municipalidad hacer tanto gasto en compra de propiedades; pero para consultar la hijiene, la idea de ir espropiando a medida que fuesen reconstruyéndose los edificios ¿seria ventajosa para la poblacion? No lo creo. Fijémonos en las condiciones de Valparaiso, ¿cuántos años se necesitarian para que en una sola calle se renovasen los edificios? Indudablemente muchos; pero ¿qué sucederia entre tanto? uno de ellos se retiraba tres metros, por ejemplo, i dejaba en ese espacio un lodazal; ¿habria en esto ventaja alguna? Cuando se dice que es necesario para la salud pública el ensanche de las calles, es evidente que no podria hacerse sino por medio de la espropiacion en masa. Verdad que esto seria muy oneroso para ser soportado por los fondos municipales, pero mil veces peor seria el medio de ir espropiando paulatinamente por los depósitos de lodo que iran dejando los espacios desocupados; las consecuencias de este procedimiento no compensarian ni con mucho el bien que se pensaba hacer.

Yo necesitaria, señor, tener a la vista el plano topográfico de aquella poblacion para poder determinar las calles que convendria ensanchar.

La idea de ir haciendo un ensanche paulatino, léjos de ser un bien, es un gravemal. Yo estaba persuadido de que no habia objeto ninguno en proceder de un modo lento, porque notaba que de ello no resultaba provecho de alguna consideracion, a no ser la facilidad para el municipio de ir haciendo desembolsos. ¿En cuántos años vendria a obtenerse alguna ventaja? En cincuenta o cien años. Mas sencillo seria, contando con ciertos recursos, determinar las calles que podrian ensancharse a la vez i por completo; así se consultaria en esa parte la salubridad i el adorno de la poblacion.

El señor **Larrain Moxo** (Presidente).—¿Hace indicacion Su Señoría para que se traiga a la Cámara el plano a que se ha referido?

El señor **Irrarrázaval**.—Al ménos así lo deseo para indicar las calles que convendria ensanchar a fin de facilitar el tráfico.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Consultaremos a la Cámara sobre si se suspende la consideracion de este asunto.---

El señor **Concha**.—No veo la necesidad de suspenderla desde que puede traerse el plano, que debe estar en el Ministerio.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador, está en la Intendencia de Valparaiso.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Podria hacerse esa diligencia i suspender la discusion de este artículo sin perjuicio de continuar con los demas.

El señor **Larrain Moxó** (Presidente).—Levantaremos la sesion, quedando en tabla este proyecto i demas asuntos pendientes.

Se levantó la sesion.